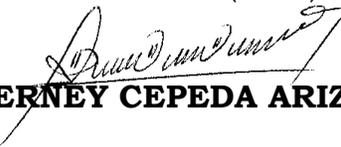


...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el termino para presentar excepciones se encuentra vencido. Sírvase proveer. Bolívar Santander, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	681014089001201900138-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA "COOPSERVIVELEZ LTDA."
APODERADO	Dr. ORLANDO LAMBRAÑO MORA
PARTE DEMANDADA	AURA DELIA PARDO VARGAS y LUIS ALBERTO FLOREZ PATIÑO.
INICIADO	02 DE DICIEMBRE DE 2019.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que los(as) demandados(as) **AURA DELIA PARDO VARGAS y LUIS ALBERTO FLOREZ PATIÑO**, se notificaron **POR AVISO** del auto de Mandamiento de Pago emitido el día dos (02) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) y se les corrió traslado del escrito de la demanda, dejando vencer el término legal para presentar escrito de contestación y proponer las excepciones correspondientes. En tal sentido se entenderá que han guardado silencio al no plantear excepciones de mérito.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "COOPSERVIVELEZ LTDA."**, quien actúa por intermedio de apoderado(a) judicial contra **AURA DELIA PARDO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.28'479.904 y **LUIS ALBERTO FLOREZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6'739.248, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

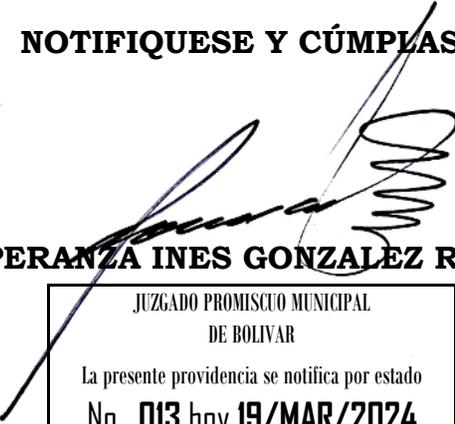
SEGUNDO: Ordénese el secuestro, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de los(as) demandados(as) **AURA DELIA PARDO VARGAS y LUIS ALBERTO FLOREZ PATIÑO**.

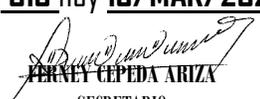
TERCERO: Condenar en costas al extremo pasivo. Liquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de ciento sesenta y siete mil quince pesos (\$167.015,00).

CUARTO: Ordenar se practiquen por separado las liquidaciones de crédito y de costas, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 013 hoy 19/MAR/2024
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO